

Año - - - - - Númera - - - - - 1789.

58

Exped.^{te} N. 2

Elec.ⁿ

Relativo ala Elec.ⁿ a Diputado y Substituto al O.³!
de Minas de Castrovirreyria que no tuvo efecto su aprova.ⁿ
por varias incidencias que ocurrieron -

TM - AD 1

CA : 2

DOC : 61

FS : 14 (+ carátula)

29

21. 600

PLATE IV





Un quarto.

SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En el Real Asiento de Minas y Ciudad de Cantavirreyra; En catorce dias del mes de Enero de Mil Setecientos Ochenta y nueve años. El Señor Conde Don Fernando Garcia de Beduñana, Alcalde perpetuo de la Villa de Huancabellca, Jefe Subdelegado politico y militar de este Partido y Jefe Real de minas en el: Prebino al Diputado Territorial mas antiguo Don Antonio de Alarco a el menor antiguo Don Carlos de Matallá y de mas Mineros matriculados en el Real gremio de esta Diputacion Territorial; que respecto a hallarse el tiempo tan abarado y no haver todavia concurrido, los Mineros de la Zona de Tuzacapa ni de la Provincia de Cuzumilla por si ni por sus representantes a la Annual Eleccion, como es de su peculiar obligacion. En esta virtud hera su parecer se Juntaran a efecto de eleccion y votar nuevo dignado que debesceder a Don Antonio de Alarco y don Substitutos, que deben suceder a los primeros voto Don Juan de Corada y don Ignacio de Rojas. Y habiendolo ejecutado en el Cabildo de esta Ciudad precediendo el referido Señor Subdelegado se congregaron los siguientes Mineros: Don Antonio Alarco diputado de primer voto; Don Carlos de Matallá diputado de segundo voto; Don Juan de Corada Substituto de primer voto; Don Bartolome Alarco Substituto de segundo voto; Don Antonio Blanco Substituto de segundo voto; Don

Juan Antonio Saborido Don Simon Vique y don An-
tonio Alarco: Habiendose leydo a la Junta las reales
~~de~~ Ordenanzas, segun lo previene el articulo trece
Titulo Segundo, se dio principio a la votacion la que
se executó en Villeros secretos que fueron echandose
entro de una Vedoma=concluyda la votacion se fueron
extrañando y leyendo publicamente por el Señor Sub-
delegado con intervencion del diputado mas antiguo
Don Antonio de Alarco ya presencia de toda la Jun-
ta los Villeros que estaban entro la referida Vedoma.
Extraido el primero se halló en el escrito lo siguiente;
voto por don Juan de Lorada; el segundo voto por
don Juan de Lorada; el tercero voto por don Antonio
Blanco; el quarto, voto por don Juan de Lorada; el
quinto, voto, por don Juan de Lorada; el sexto, voto
por don Antonio Blanco; el septimo voto por don
Antonio Blanco; el Octavo voto por don Juan de
Lorada. Siguió la eleccion y votacion de dos sub-
titutos para que subroguen a don Juan de Lorada
ya don Jose Ignacio Rojas. Y habiendose echo la
votacion en los mismos terminos del antecedente
salieron electos don Carme Bardale para el Mi-
neral de Lampas por siete votos y don Polito
de la Riva para el de Coris por cinco votos.
Concluyda esta operacion, quedó electo por Diputa-
do de Segundo voto para el vicinio de ochenta
y nueve y noventa don Juan de Lorada y de sub-
titutos de dha Diputacion don Carme Bardale y
don Polito de la Riva por el mismo termino res-
pecto a concurrir en los tres las calidades pre-
benidas por las ordenanzas.

Finalizada la eleccion para el referido Señor Sub
delegado a recibir a don Juan de Lorada el Jura
mento prebenido por el Artículo trece Titulo Se
gundo de las nuevas ordenanzas. Alíolo don Juan
de Lorada por Dios nuestro Señor y una señal de
cruz segun derecho y geometro ocar bien y fiel
mente de su cargo. También hizo el soberrano Jura
mento prebenido por el Artículo veinte y ocho ti
tulo primero de las referidas ordenanzas de defensa
el Soberrano Ministerio de la Inmaculada Concep
cion de nuestra Señora. Y habiendo ofrecido cum
plirlo y Jurado segun derecho, como queda referido
y ofrecido, y Jurado animismo observar y guardar y
hacer guardar y observar todo lo prebenido en las ven
der ordenanzas nuevamente dispuestas por nuestro So
berano para Regla y gobierno del Excmo Arme
ralógico. Se finalizó Junta y votacion presidida
por el ya citado Señor subdelegado. Ante quien
se autorizó esta y la firmo con todos los Ministros
asistentes = Fernando Garcia de Piedrahíta =
Antonio de Alarco = Carlos de Marzalla = Ju
an de Lorada = Antonio Blanco = Va
tolome de Alarco = Juan Antonio Saboras =
Simón Luarte = Antonio Alarco = Enmon
dado = Vale = Entre Anglon = la referida =
todo vale = devado = dar = no vale

Se acuerda este traslado con la eleccion original, q.
queda Archivada en el Archivo de este Val: Añ



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

No certificamos. Caunovixxeyna, y Enero 16 de 1789.

Fernando Garcia

Antonio de Marco

[Signature]

Carlos de Matallan

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lima 24 de Ab. de
1789

Para el S. D. de la Copia Certificada que
rect. Gral. p. a. g. ex acompañamos a V. S. de
ponga lo q. se le ofrezca la eleccion que se hizo en
ca. y parera, agre- este Real el dia 12, de He-
gandote el exped. te nero 2.º de un Diputado y dos
de la elecc. verificada Substitutos. Si fuese del
en el año prox. anter agrado de V. S. podrá Ocurrir
con ella al Ex. mo Señor Virrey
p. su aprovaz.

Delgado

Que guarde a V. S. ma
cho a. Cantav. de 1789

Fernando Tancig Antonio de Moya

del 8.º Gen. a
Imp. Curpa de Moya

Antonio de Moya

SS. del Sr. Trib. de Minería.

El Director vió este exped.^{to} con el que
U. S. le acompaña de la elecc.ⁿ de Diputa
do y Substituto de Minería hecha el
año pas.^{do} de 1788 en el Aviento de
Cavitas virreyna, dice que D. Juan Tori
dozada habiendo sido en la elección de
los Jurados de Minería nombrado
Substituto de primer voto en aquella
Diputación, tiene el obice para ser
electo Diputado en el presente año si no
huber mediado entre ambos servicios el
biennio precepto al Art.^o 12. del tit. 2.^o
de nra ordenanza conforme à la novísima
Declaración que se ha hecho por el Sup.
Gob.^{no} de su ventido è inteligencia, siendo
ademas de notarse el corto numero de

45

vocales de que ha sido compuesta à quella
Junta de Minería, y entre ellos compre-
hendido D.ⁿ Ant.^o Alarco el hijo, del qual
no consta estax Matriculado; sobre
cuyos señeros y el origen de que diman-
nan, podria V.E. mandax informe el pri-
mer Diputado de dho. V.^o de Minas D.ⁿ Car-
los Matraya que en la actualidad se vide
en esta Capital. Lima 23 de Mayo de 1789.

Lima, y Mayo 25 de 1789

Urgencia

Informe el Diputado de Cañavirreyra D.ⁿ
Carlos Matraya, como pide el S.^{or} Dir.^{on}
Grál en su antec.^{te} informe; y respecto al
hallarse en esta Ciudad, se le parara el exped.^{te}
p.^a q.^{ue} lo verifique con la posible brevedad p.^a
la urgencia del trujo.

SS. de el R.^o Grál
gral de Miner.

El Diputado de Cañavirreyra cumpliendo con lo mandado
p.^a V.E. en el Auto, q.^{ue} antecede, lo q.^{ue} puede

informar sobre la elección verificada en
D. Juan Toré & Orada en el empleo de
Diputado p.^a el bienio de 89. y 90, se
reduce: A que fue electo p.^a pluralidad
de votos en acta celebrada el Dia
14. de Enero de el pre.^{te} Año en aten-
ción a concurrir en él todas las ca-
lidades, q.^e previene n^{ra} R.^a Ordenan-
za p.^a obtener la imbecidura de
Diputado: Bien es, q.^e acabava el
servir el empleo de sustituto, y no
habia mediado el hueco de los dos
Años declarado nuevam.^{te}, y mandado
observar p.^a el sup.^{te} Gobierno: Pero
en atenc.^{on} a no prevenir expresa, ni
tacitam.^{te} cosa alguna n^{ro} Código
sobre la materia, y en consideraz.^{on}
a q.^e el empleo de sustituto, se repu-
tava p.^a Escalon, y meritorio p.^a el
ascenso a Diputado, y no haverse
recivido, ni aun tenido noticia de
la nueva superior declarada.

no se tuvo embarazo en admitirlo en el ex-
cavatorio, q.^e precedió á la elec.^m

No puede servir & obice el corto
numero con q.^e se verificó la Acta, en
atento á q.^e fueron citados todos los mi-
neros de la comprehension & mi Real.
Esto no obstante no quisieron concurrir
los mineros de las Riberas & Atun-
sulla, & Isla & Ayacaxoa, p.^r Justos
motivos, q.^e hicieron presentes en tiempo
oportuno, & aunq.^e ofrecieron remitir
sus Poderes, no lo verificaron.

Por el Testimonio & la Acta ce-
lebrada, q.^e se remitió á V. en prim.^a &
Febrero contra haverse procedido á la
elec.^m el referido dia 14. de Enero en
viada & la no concurrencia & los
mineros de las Riberas sugetas á el
Real p.^r si, ni sus poderes: Pero esto, en nin-
gun caso puede servir & obice p.^a la
elec.^m, ni puede ser causa p.^a q.^e á un

Minero de merito, y lleno de circunstan-
cias calificantes, se le despose de la imbe-
tadura, quando el no haver haura aora
reclamado ningun. Minero contra la Acta
ni dicho de nulidad de ella, tacitamente
comprueba el haver sido electo de
comun beneplacito, y consentimiento.

Los Vocales en la Diputación de mi
cargo no es dudable q. son numerosos;
pero es constante, e innegable, q. los sujetos
aptos a obtener el empleo de Diputado,
no exceden de nueve. En el Real de
Castrovinuesa residen los mineros D.
Antonio de Alarcos, D. Juan Ant.º Saso-
rar, D. Simón Triarte, y D. Juan Toré-
Corada. En la Ribera de Alun-
sulla D. Toré de Uribe, y yo. En la Villa
de Fargacasa D. Toré Riosco, D. Comen-
dador, y D. Bartolomé Falver. To-
dos los demas carecen de aptitud p. el
empleo.

De los citados en el Real, solo D.

Juan Jph. Azorada, y D. Simon Jazane, q.^e tra-
vajan en compañía, podian ser electos, pue-
ra D.^{na} Ana. Alado acabava de ser Diputado, y D.^{na}

Juan Ana. Sabori lo havia sido el año 87.

La Ribera de Armonilla, se halla
desmembrada de Cartrovirreyna y agregada a
la nueva Dignidad de Arcay: p.^o cuyo motivo
omiso dar aqui razon de sus mineros, para
tratar de ellos en el lugar q.^e corresponde.

De los mineros de la de Tayacaza
D. Jone Rionero se halla cargado de mucha
familia. Eligiendolo de Diputado, se venia
precinado a abandonar sus intereses: Per-
denia a vista el trabajo de su casa de Pan-llavar,
y p.^o conguiente se venia expuesto a la men-
dicidad. D. Tome Mandala se halla muy
quebrancado de salud, e incapaz de soportar
el rigido temperamento de Cartrovirreyna, y
a mas de esto en la misma Acta fue electo
representante.

El empleo de Diputado es sumam.^{te}
oneroso. El sujeto q.^e lo quiere se ve precisado
a abandonar sus intereses. Sirve un em-
pleo oneroso, y conregil, a cuya aceptar.

no puede encurarse. No reporta utilidad al-
guna. se ve precisado á duplicar unos gas-
tos personales, q. no reportan su debilez
pueden. se halla consuetudo en la obligar.
a modestia inuulm. muchos peros aletno
en los paises q.antos de Caia, Amanu-
ense, Japet, Alimbar, Finta, Portes & Correo,
Propios, y otros inescusables, q. no tiene a
donde mandarlos. se halla en el duro
conflicto de servir un empleo biennal,
sin emolumento alguno, y q. al cabo sale
de el p. mendigar.
No puede servir de obice á la elec.
haber concurrendo á votar á ella B. Am.
Alto el otro. se halla matricula-
do en la casa. a q. tiene una propia, sin
de la vida de vobradulo el carecer de
o Trapihe, puer su merced los
beneficia en el de su Padre. Tiene á
mai de esto la recomendación. de ser hijo
de un. Minero. de todo meate, y q. p. su
trabajo, sapiencia, y prendas personales,
se ha hecho recomendable entre sus com-
pañeros, y lo convierten digno de ser

7
colocado en este R. Tribunal, cuyas circun-
stancias espero, q. V. S. tendrá presente p.
la verdadera Elección. Se ha versado desde
sus tiempos años en el trabajo & mina, y
beneficio de metales, administrando las mi-
nas, y haciendas de su Padre, y si el Rey
en su ordenanza declara ábil p. votar, y
ser electo & Diputado al Adm. de minas;
quanto más lo será el hijo & un minero
lleno de tanta Recomendación?

Los mineros sujetos á la Diputación
de mi cargo están contentos con tener p.
su Jefe inmediato á Lora, allí p. q. se
halla adornado de muchas prendas, q. califi-
can su honroso proceder, como p. q. & su
mucha pericia mineralógica, esperan repor-
tar los frutos de su feliz gobierno. Anular
la Elección, sería exponer á turbulencia la
país q. Reyna entre los individuos de mi
Premio. Pocos, ó ningún Diputado tendrá la
vanagloria de decir como yo, q. en Año, y
medio, q. he tenido el honor de ser Jefe de
mineros, no se han suscitado más de
dos Pleitos ridículos, & los que, el uno

quedo transada en el termino de dos oras, y
el otro aunque de poco momento, p.^{ra} havien-
do suscitado p.^{ra} un individuo discolor, y me-
diado comperencia de Juandica^{On}, aun es-
ta pendiente. Nada de esto es propio
de mi prudencia. La misma propens.^{On}
de mi Compañeros a la paz, hace feliz
el gobierno de el q.^{do} lo dirige.

Por las razones q.^{as} anteceden compre-
enderá V.T. q.^{as} aunq.^{ue} son muchos los mino-
r sujetos a mi Real, es muy corto el nume-
ro de los aparentes p.^{ra} Diputados, pues ex-
ce está restringido a solos 2 individuos ex-
clusos los de Atun-culla. La causa de
donde proviene esta escasez, es la sepa-
raçion, q.^{ue} se hizo de la Diputac.^{On} de
Lisacay. Yo no pretendo inculcar las ope-
raciones de este Real Tribunal. Se que
en V.T. residen todas las facultades ne-
cesarias p.^{ra} operar segun lo tenga p.^{ro} oportu-
nidad: Pero si me veo en la precisi^{on}
de aconsejar a V.T. q.^{ue} subsistiendo la se-
parac.^{On}, una ni otra Diputac.^{On} puede

conservame, ni proporcionar el Juano en los
reaninos prevenidos p.^a la Ordenanza, y
nuevamente declarados p.^a la superioridad.

Los individuos del mineral de Aicay
saben bien el motivo, q.^e los indujo a preten-
der desmembrarse de mi Real. No es en-
tonces ninguna, que ratifique de justa la
división. La distancia de 18 leguas, que
hai de Aicay a la Real de Aicay,
se comprende en las 25, q.^e comprende la
ordenanza. Los nombramientos de sos-
titutos son p.^a q.^e las Riberas distantes
no carecan de pronta Administrar.
de Justicia, como efectó D. Juan de Bi-
dalón se hallava sirviendo el empleo de
sustituto, quando fue electo de Diputado.

Si la distancia dió mérito a su
pretensión; con quanto más motivo
pudieron haver pretendido la misma des-
membrar. Los mineros de la Tola quan-
do era se halla en distancia de
más de 30 leguas? La ordenanza
previene, q.^e quando un mineral se

distinga en opulencia, y riqueza, y tenga
las demás qualidades q.^e indica; en ese caso
pesamire el q.^e se cria en separada di-
putación: Pero en esta ribera q.^e opu-
lencia se nota? No están acaso suge-
tos sus mineros á la misma escasa
suerte, q.^e los de mi Nal? Pero algo más.
El minero de más viso de aquella ribera
es D. Juan de Bidalon: Y q.^e mina tiene
este en corriente? Ninguna: sostiene
su trabajo con palillos, y demonios.

Más dado caso, q.^e las razones, q.^e
expusieron los individuos de Cuzco fue-
sen poderosas, é incontrastables, me pare-
ce (hablando con el debido respeto á V.)
q.^e nunca se debería haver procedido
á su desmembrar. ^{On} No haver oido anti-
cipadam.^{te} á la Diputación de la reyna.
Esta era la única, q.^e podia
dar individual razón del estado de
aquellas minas, y mineros, pues acaba-
va de hacer la visita á ellas el Diputado
D. Juan Antonio Saforas.

Este Nal Tribunal tuvo por

combeniente, y oportuno proceder á la demem-
bración, sin consultar á la Diputación. ^{On} & Castro-
virreyña. Le adjudicó la Ribera & Aircay
la de Tulcamayca con todo el Partido de An-
garac, y ^a q. ^{On} fuese más extensa su jurisdic-
ción, le agregó la Ribera & Atumulla compren-
dida en el Partido de Castrovirre-^{na}.

No tuvo entre R. Fral quien le hi-
ciera presente la situación. ^{On} & Atumulla: si
hubieran precedido los correspondientes infor-
mes, hubiera visto V. T. quàn incompatible
era, el q. ^{On} era Ribera se viene gobernada p.
do. Cabezas, q. ^{On} pre han & estar diametral-
mente opuestas: Esto es; p. el cavallero subde-
legado & Castrovirreyña, y p. ^{On} la Diputación.
& Aircay. El primero nunca abrigará
las determinaciones de un Jefe extraño
de su Territorio; y la segunda nunca po-
día combinar el fomento de la Minería
con la oposición de el Jefe Real. No se le
hubiera ocultado á V. T. el q. yo ya en
aquella época era Diputado en Castrovirre-^{na}, y
tenia mis minas, y Haciendas situadas

En Atimulla, p.^r cuyo motivo verifican-
doe. aquella repa^ras, oemia a sea Tuez de
la Monar^{ia} y haciendas agenas, pero no
a las minas. Visito las de los otros, y
otras visitan las minas. Soy electo Di-
putado en Camoixueyna, y en la Dipu-
ta^{da} de Aicay me eligen sustituto. No
se haora visto en otra Diputa^{da}. el que
un mismo sujeto sea Diputado en una,
y sustituto en otra.

Quando este R.^l Fral me dio' aviso
de la Acta celebrada en Acobamba, re-
presente a V.^l los inconvenientes, que
hallava en la agregar.^{se} de Atimulla, y
suplique de la determinar.^{se} de este Real
Tribunal. Al mismo tiempo envi el
nombram.^{to} de sustituto, q.^e me despachó la
Diputa^{da} de Aicay. Iticel presente,
el q.^e en aquel Correo hacia mi N.^{ro}
a este R.^l Fral a fin de q.^e en vista de mis
razones declarase no dever seguir la
agregar.^{se} de Atimulla, y q.^e en el interin
no huviese nueva determinar.^{se} de V.^l, sus-
pendiesen sus providencias p.^r lo conec-

miene a aquella Ribera.

10

En este estado no devia correr la
demembracion. ^{On} pronunciada, hasta tanto, q.^e
V.T. no ordenase nuevam.^{te}, q.^e se llevara a
devido efecto lo mandado, segun lo previenen
las leyes en esta. ^{On} a la suplica interpu-
ta; pero V.T. no dio contestar. ^{On} a mi
Oficio.

En vista de el silencio de V.T., mi
Diputac.^{On} se mantuvo en posesion de Atum-
ulla, y la misma Diputac.^{On} se dirija con-
tinue tacitam.^{te} en ella. Se contento con la
Jurisdic.^{On} del Partido de Angaraes, y no vi-
sitaron oportunam.^{te} la Ribera de Atum-
ulla, dejando a Cariovir.^{na} en pacifica
posesion, p.^r cuyo motivo hice yo la visita
de aquellas minas. Despues de haver
remetido a este Tribunal el Testimonio de
la visita, q.^e havian hecho de las Minas
de su Territorio, contemplan ultrajada
su Jurisdiccion: Proceden a abrir nueva
visita: Pasan a Atumulla: Visitan
mis Minas, y las de los otros Mineros.
Raro prodigio! q.^e no haviendo podido

satisfacer aquellos Mineros los jueros
derechos de la villa, q.^e yo hice (en arrem.
a un año) se ven hoy en la curia
necesidad de verificar el lauro porque se
les viene la villa! Yo mismo se
deudor a aquellos Cavalleros de 50,
peros de villa, si mi Administrador
no los ha satisfecho.

El Mineral de Carravix Reyna
es uno de los mas antiguos, y opulentos.
se halla condecorado con el titulo de
Ciudad, q.^e no ha merecido otro nin-
guno de el Reyno: Reflexion sola
q.^e baste a combencer de su opulen-
cia, aun quando se le niegue el credito
a los antiguos monumentos. En la
misma Diputacion de Arcay con difficul-
tad podran proporcionar el Furno
en los terminos prescriptos a menos
q.^e no elijan de Diputados sujetos en
quienes no concuerden las calidades
prevénidas p.^r la Ordenanza.

Las dos Diputaciones no

11
pueden substraer, y su Remisión es indispensable.
Qual & los dos haya & ser la q.^a exorta, V.T.
lo Resolverá con su alta penetración. V.T.
Determinará si deve tener más fuerza una
Diputaz.^{on} q.^a obtiene el Título & Ciudad: Que
es el Mineral más antiguo, y rico del Reyno:
y finalm.^{te} q.^a es & prim.^a crear.^{on} y exigida p.^r la
Respectiva Intendencia, ó si deberá llevarse el
lauro una Ribera, q.^a se demembró solo
p.^r Capricho: Que no tienen sus Mineros
más Recomendaz.^{on}, ni preeminencia en
su trabajo, q.^a la misma escasez & auxilios.
reyna; y ultimam.^{te}, q.^a ha sorprendido á
este R.^l Tribunal, y ha conseguido exegir
en separada Diputaz.^{on} p.^r una providencia
obrepticia, y subrepticia.

Es quanto puedo informar á V.T.
en cumplim.^{to} & lo q.^a se me ordena. Lima
y Agosto 10. de 1789.

Carlos de Matallán



Amia, y el 13 de 1789

Corra el Infonime pedido al S. Direc
tor gral -



Delgado 

S.S. del R. Trib. de Minería

El Director en virtud del Inf. preced.^{te} del Diputa-
do de Cartasvirreyna D.ⁿ Carlos Matralla, y de las
graves dificultades que en él invinua tocante a la erec-
cion de la Diputacion de Linca y fundando su in-
compatibilidad con la de Cartasvirreyna especialm.^{te}
supuesta la agregacion que se la hizo del Parti-
do de Atencaya, en cuyo ~~supuesto~~ punto derciende
cumplicandolos eventualm.^{te} con los objetos sobre

que fué consultado en el Auto de V. E. ¹² de 25.
de Mayo de este pres.^{te} año; Dice: que para pedir
lo que sea mas oportuno à efecto de obviar por pro-
videncias maduras y sencillas todos los inconve-
nientes q.^e ofrece este asunto, es necesario se le
acompañe el exped.^{te} obrado sobre dha. Excecion.
Lima 10. de Sep.^{re} de 1789.

Lima Nove 28 de 1789

Virgini


Respecto a no existir en este Real el exped.^{te} relativo
à la erecc.ⁿ de la Diputac.ⁿ terr.ⁿ de Lircay, q.^e indica
el S.^o Direct.^r gral. en su antec.^{te} Respuesta q.^e
en el dia se hà traído al despacho p.^r haverse diri-
gido à este Superior Gov.^{no} se pasará la consulta
q.^e corresponde p.^r q.^e tenga efecto la agregac.ⁿ q.^e se
solicita =



fhs

Delgado 

Con fha 14 de Diciembre del año ^{mo} ~~pres.~~ anterior de 1789.
se dirigió oficio à el Sup.^{or} Gov.^{no} pidiendo se lemitiesen à el
Real Tribunal los expedientes relativos à las elecciones
de Lucanas, Pisco, y Guarochiri, y los respectivos à la

erección de los nuevos Juzgado territoriales de elline
ria en Guallanca y Lircau sin que hasta hoy día
de la ftra, se haya recibido comestacion alguna
a dicho oficio. Y a que obre los efectos q. com-
benzan, pongo la presente en Lima, y Marzo 16
de 1790=

Delgado

Visto este exped^{te} con la certificacⁿ agregada, y te-
niendo consideracion a lo avanzado del tiempo en
que ha cumplido con exceso D. Carlos Marralla
el bienio de su nombramiento de Diputado, y q.
el que obtuvo D. Juan Jph. Losada, no obstante
el impedimento legal q. se le opuso esta ign-
almenae p. cumplirse; y atendiendo s^{re} todo a
la falta de comestaciones de la Diputacion
de Cartavirreyna a los oficios que se la han
dirigido, y a la de no haver dado pte de la
eleccion que se debio promover p. q. fuese lle-
vado el referido Marralla, y a que se exten-
nuevos articulos que motiven el abandono en
que se ha puesto aquella Diputacion, dirija
se el orden correspondiente p. q. procedan con

Je soussigné, le Secrétaire de l'Assemblée
générale de la Société de la République
française, certifie que le citoyen
[nom] est inscrit sur la liste des
membres de la Société de la République
française, et qu'il a le droit de
participer aux délibérations de l'Assemblée
générale.

[Signature]
[Nom]

Le Secrétaire de l'Assemblée
générale de la Société de la République
française, [nom]
[adresse]
[ville], le [date]

14
Al Tribunal le es muy doloroso ver el abandono,
è independencia con que ha procurado manesarse esa
Diputacion territorial del cargo de V. omitiendo las
contestaciones à los oficios que se le han dirigido en
los asuntos importantes del propio cuerpo, y lo q. es
mas, que despues de haver quebrantado el art. 12.
del tit. 2. eligiendo en Diputado a d. Juan Jph
Losada, sin embargo de hallarse en actual exerci-
cio de Substituto, no se ha cuidado de proceder
à la eleccion respectiva del Diputado q. devia
subrogar a d. Carlos Matralla, ni à la de los
correspondientes Substitutos que havian cumplido el bienio
de sus oficios. En esta virtud, y estando ya corrido
cerca de otro bienio de la Acta en que fue nom-
brado el mencionado d. Juan Jph Losada, se pre-
viene à esa Diputacion desde ahora q. à fin de
evitar nuevos inconvenientes, y que no se haga
mas ruido el manejo hasta aqui observado,
proceda en Enero del año inmediato à verifi-
car nuevas elecciones de todos los Empleos con
arreglo en todo à la Real Ordenanza citada p. 9.
de esta suerte, quede todo subsanado, en intelig.
de que p. lo que mira à el Mineral de Atromen-
lla, cuya agregacion, se ha reclamado, se inter-
pondrà al Superior Gobierno oportunamente

la consulta que corresponde, procurando V. conser-
var esta orden, sin incurrir en la falta q.
hasta aqui se ha notado, como el Tribunal
lo espera del celo, y amor q. se deve emplear
en servicio del propio cuerpo. Dios guarde a
V. muchos años. Lima, y Noviembre 16 de 1790.
Francisco Ortiz de Formida = Juan de Alarza =
Jacinto Salas de la Riba = Ala Diputaci-
on territorial de Minería de Cartavirreyna.

En Copia Asi lo Certifico. Lima 16 de Novre del 1790.

Alonso Peláez Morales

al
790
i-
a-
n.

